AUTO INTERLOCUTORIO No. 035
Demandante: MARIBEL MARTINEZ MACA
Demandados: HROS. CTE. JULIO BOLÍVAR NARVAEZ RIVERA
Proceso No.: 2023-00009-00

Sotará, Cauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Decidir sobre la admisibilidad o no, de la demanda Declarativa de Pertenencia, que a través de apoderado judicial formula la señora MARIBEL MARTINEZ MACA, en contra de los señores ANA DORIS NARVAEZ RIVERA, ARIEL JOSE CAICEDO NARVAEZ y FRANKLIN ALIRIO NARVAEZ, en calidad de herederos determinados del causante JULIO BOLÍVAR NARVÁEZ RIVERA y los herederos indeterminados del causante JULIO BOLÍVAR NARVÁEZ RIVERA; sobre el predio rural denominado "PARCELA No. 7" o Lote "LA MARIANA", ubicado en la vereda El Platanillal, del municipio de Sotará, Cauca.

CONSIDERACIONES

El Artículo 90 del Código General del Proceso (C.G.P.), señala que el juez declarará inadmisible la demanda: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. (…)

En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda.

Analizada la presente demanda declarativa de pertenencia, se constató que por el momento no es procedente su admisión, por no acreditarse ciertos requisitos necesarios para continuar con el trámite en este Despacho Judicial, con base en las siguientes consideraciones:

1. La señora MARIBEL MARTINEZ MACA, pretende se le declara propietaria del predio rural denominado "PARCELA No. 7" o "LOTE LA MARIANA", el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "HATO FRIO Y LA MARIA", identificado con la matrícula inmobiliario número 120-116895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la vereda El Platanillal, del municipio de Sotará, Cauca.

De los documentos aportados con la demanda aparece copia de la resolución número 6470 del 30 de julio de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), por medio de la cual esa autoridad dio inicio al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por la señora MARIBEL MARTINEZ MACA, parte demandante en el presente proceso, quien fue incluida en el registro de sujetos de ordenamiento (RESO), bajo solicitud con código FISO 136308 – Expediente 1976000800272, con relación al predio rural denominado "LA MARIANA", que hace parte de un predio de mayor extensión denominado "LOTE HATO FRIO y LA MARIA" ubicado en la vereda El Platanillal, del municipio de Sotará, Cauca.

El objeto del referido decreto ley es establecer medidas para facilitar la implementación de la reforma rural integral para las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en los programas para efectos de acceso a tierra o formalización.

El referido decreto ley en su artículo 36 le otorgó competencia a la Agencia Nacional de Tierras para declarar mediante acto administrativo la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, **siempre y cuando en el marco del procedimiento administrativo no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio**

reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del decreto ley 902 de 2017, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente. (Negrillas fuera de texto).

Es decir que a través de este proceso administrativo la parte demandante pretende que le sea adjudicado el bien inmueble del cual con esta demanda se está pretendiendo la extinción del derecho real de dominio en cabeza del causante JULIO BOLÍVAR NARVÁEZ RIVERA y su posterior adjudicación por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Para efecto de lo anterior, la ANT ordenó la inscripción de la apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural código SIG, en el folio de matrícula inmobiliaria número 120-116895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, conforme con lo dispuesto en la precitada resolución.

2. Por oficio de fecha 07 de enero de 2021 la ANT informa a la parte demandante que los señores ANA DORIS NARVAEZ RIVERA, ARIEL JOSE CAICEDO NARVAEZ y FRANKLIN ALIRIO NARVAEZ, parte demandada en el presente proceso, se opusieron al trámite administrativo de formalización y solicitaron la suspensión del mismo, por tener la calidad de herederos del causante JULIO BOLÍVAR NARVÁEZ RIVERA persona quien es el titular del derecho de dominio del predio denominado “PARCELA No. 7” o “LOTE LA MARIANA”.

De igual manera informaron a la señora MARIBEL MARTINEZ MACA, que podía desistir en cualquier momento de la actuación administrativa, para lo cual debe presentar por escrito su intención de no continuar con el trámite de formalización.

3. Por oficio de fecha 23 de diciembre de 2022 dirigido al programa de formalización de la propiedad rural de la ANT, la señora MARIBEL MARTINEZ MACA, manifestó desistir a la solicitud de formalización presentada respecto del lote de terreno denominado “LA MARIANA”, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado “LOTE HATO FRIO y LA MARIA” ubicado en el municipio de Sotará, Cauca, a la cual se le asignó el código FISO 136308 – Expediente 1976000800272; por cuanto es su voluntad adelantar el trámite declarativo de pertenencia por vía judicial ante este Juzgado.

Del precitado oficio no existe constancia de recibido por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

4. Visto el certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, aportado con la demanda, bajo matrícula 120-116895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, se observa que a la fecha 08 de febrero de la presente anualidad sigue estando vigente la inscripción de la apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural código SIG; es decir, no ha sido cancelada dicha inscripción.

Siendo esto así, para este Juzgado la solicitud de desistimiento de la actuación administrativa de formalización elevada por la señora MARIBEL MARTINEZ MACA, no ha sido resuelta por la Agencia Nacional de Tierras y por ende dicho procedimiento administrativo sigue estando activo ante esa entidad.

En tal virtud, se solicita a la parte demandante que aporte a este proceso copia del oficio de fecha 23 de diciembre de 2022 dirigido al programa de formalización de la propiedad rural de la Agencia Nacional de Tierras, con constancia de recibido de esa Agencia, por medio del cual la señora MARIBEL MARTINEZ MACA, desistió a la solicitud de formalización presentada respecto del lote de terreno denominado “LA MARIANA”, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado “LOTE HATO FRIO y LA MARIA” ubicado en el municipio de Sotará, Cauca.

De igual manera la parte actora deberá aportar copia de la respuesta otorgada por la Agencia Nacional de Tierras, a su solicitud de desistimiento del trámite administrativo de formalización

del lote de terreno denominado “LA MARIANA”, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado “LOTE HATO FRIO y LA MARIA” ubicado en el municipio de Sotará, Cauca.

Por último la parte demandante deberá aportar copia del certificado de tradición del inmueble con matrícula 120-116895 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, en donde se verifique la cancelación de la inscripción de la apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural código SIG, de fecha 09 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, que a través de apoderado judicial formula la señora MARIBEL MARTINEZ MACA, en contra de los señores ANA DORIS NARVAEZ RIVERA, ARIEL JOSE CAICEDO NARVAEZ y FRANKLIN ALIRIO NARVAEZ, en calidad de herederos determinados del causante JULIO BOLÍVAR NARVÁEZ RIVERA y los herederos indeterminados del causante JULIO BOLÍVAR NARVÁEZ RIVERA; sobre el predio rural denominado “PARCELA No. 7” o Lote “LA MARIANA”, ubicado en la vereda El Platanillal, del municipio de Sotará, Cauca.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, a la parte demandante para que proceda a subsanar y aclarar los defectos señalados, si no lo hiciere se rechazará la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

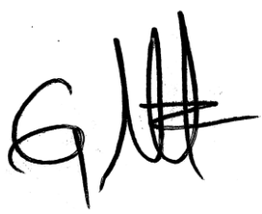

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS